

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

IN RE:	REF. NÚM.: R-16-28
DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA TRANSPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y EXPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS DESECHADOS	SOBRE: REGLA 1607 DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO ADECUADO DE NEUMÁTICOS DESECHADOS
	REF. R-15-25-2/R-16-7

RESOLUCIÓN

Mediante referéndum efectuado el 9 de junio de 2016, la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (“JCA”), consideró el estado de situación a raíz de la emergencia declarada por medio de la Resolución Núm. R-15-25-2, aprobada el 2 de noviembre de 2015 y notificada el 11 de diciembre de 2015 (en adelante, “R-15-25-2”), y la Resolución Núm. R-16-7 (en adelante, “R-16-7”) aprobada y notificada el 11 de marzo de 2016 (en adelante y colectivamente, “Declaración de Emergencia”). Dicha Declaración de Emergencia fue emitida en virtud del Artículo 16 de la Ley Núm. 41- 2009, según enmendada, conocida como la “*Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados*,” y de la Regla 1607 del Reglamento Núm. 8097 de 2 de noviembre de 2011, conocido como el “*Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados*” (en adelante, “RMAN”). Igualmente, la Declaración de Emergencia fue autorizada en el marco de la Orden Ejecutiva, Boletín Administrativo Núm. OE-2016-003, mediante la cual el Honorable Gobernador, Alejandro J. García Padilla declaró un estado de emergencia de salud pública nacional ante el conglomerado de casos del virus Zika reportados en Puerto Rico y los trastornos de salud asociados a dicha enfermedad.

Como parte del presente asunto, la Junta de Gobierno estudió los datos generados a partir de inspecciones del personal técnico de la JCA, de información provista por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, y de las querellas ciudadanas presentadas a través del Sistema 3-1-1. De igual modo, la Junta de Gobierno consideró los datos del *Informe Semanal de Enfermedades Arbovirales (ArboV)* al 6 de junio de 2016, que reporta para el año 2016, 1,342 casos confirmados de Zika, 61 casos confirmados de chikungunya, y 101 casos confirmados de dengue.

La Junta de Gobierno también analizó los datos sobre el total de neumáticos recibidos a esta fecha en los cinco Centros de Acopio Temporero (en adelante, “CAT”) ubicados en Mayagüez, Cabo Rojo, Toa Baja, Ceiba y Humacao. De un estudio de los datos antes descritos, junto con la dimensión y capacidad de almacenamiento de cada una de las instalaciones, la Junta de Gobierno concluye que es necesario agilizar la compactación y embalaje de neumáticos desechados, y de este modo, garantizar la vida útil de los CAT durante la emergencia. Ahora bien, dichas actividades intermedias de compactación y embalaje deben formar parte de un proyecto concreto de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final de neumáticos desechados que asegure la adecuada reutilización o disposición de éstos.

La emergencia de salud pública nacional y el interés público apremiante de mantener un control del almacenamiento de neumáticos desechados, según plasmado en la Ley Núm. 41-2009, *supra*, requieren ampliar los esfuerzos gubernamentales y utilizar todos los recursos disponibles para remover los neumáticos desechados a la intemperie hacia lugares seguros (como CAT o instalaciones autorizadas a esos fines), eliminándose así este potencial foco de propagación del virus Zika. La información ante la consideración de esta Junta demuestra que aún existen acumulaciones de neumáticos en gomeras e instalaciones a través de Puerto Rico, y que la operación de los CAT podría verse comprometida de no implantarse medidas adicionales para aumentar su capacidad de almacenamiento. Así pues, esta Junta reitera las medidas autorizadas en la Declaración de Emergencia para el recogido, transportación y almacenamiento temporero de neumáticos desechados, y autoriza una logística operacional adicional para la exportación de neumáticos desechados desde los CAT.

I. RESOLUCIÓN

Luego de discutidos todos los méritos del asunto ante nuestra consideración, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a la JCA la Ley Núm. 416-2004, conocida como la “*Ley sobre Política Pública Ambiental*,” la Ley Núm. 41-2009, *supra*, y la Regla 1607 del RMAN, esta Junta **RESUELVE:**

A. Por existir un riesgo a la salud humana, al medioambiente y la propiedad, se reitera la declaración de emergencia y se establece una moratoria al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la Ley Núm. 41-2009, *supra*, y en el RMAN, sujeto a las siguientes condiciones que deberán ser cumplidas en su totalidad:

1. Para atender la situación de emergencia, se autoriza la utilización del *Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados* para, entre otras cosas, la contratación de personal especializado, la compra o alquiler de equipos, materiales, servicios, y otros gastos relativos a la emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, *supra*.
2. Se autoriza la operación de los CAT que sean necesarios para el almacenamiento temporero de neumáticos desechados. Los CAT serán establecidos en lugares que permitan el acopio de los neumáticos desechados en cumplimiento con las disposiciones del RMAN, en la medida en que no sea inconsistente con la emergencia declarada.
3. Los municipios podrán establecer CAT, mediando previa autorización de la JCA.
4. Los CAT se operarán de forma que cumplan con las siguientes medidas:
 - a) de seguridad, para evitar incendios y actos de vandalismo;
 - b) sanitarias, para evitar la propagación de mosquitos, incluyendo, pero sin limitarse a, asperjar y fumigar;
 - c) preventivas de vectores;
 - d) todas las necesarias para evitar la acumulación de agua en los neumáticos;
 - e) estéticas, para evitar que el almacenamiento sea desagradable a la vista;
 - f) las necesarias para mantener un almacenamiento ordenado de los neumáticos desechados dentro de la instalación.
5. Se autoriza a los gobiernos municipales, agencias o instrumentalidades

gubernamentales, almacenadores/vendedores de neumáticos (gomas) y transportistas a recoger y transportar neumáticos desechados para llevarlos a los CAT o a instalaciones de procesamiento, reciclaje, de uso final o exportación de neumáticos desechados debidamente autorizados y con un permiso vigente de la JCA. De acogerse a esta autorización, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) En el caso de que el destinatario sea una instalación de procesamiento, reciclaje, uso final o de exportación, deberá coordinar con ésta el recibo de los neumáticos.
 - b) Notificar a la JCA, por escrito, un listado de vehículos a utilizarse con sus respectivos números de tabllas en o antes de 3 días laborables a partir del traslado de neumáticos. Esta notificación será enviada a través del correo electrónico juntadegobierno@jca.pr.gov o vía facsímil al (787) 767-4861.
 - c) Deberá presentar en el CAT o instalación el **FORMULARIO DE REGISTRO** cumplimentado en todas sus partes que se incluye como anejo a esta Resolución.
 - d) Los CAT solo recibirán y almacenarán neumáticos desechados. Se prohíbe la disposición de cualquier otro desperdicio sólido en dichas instalaciones.
 - e) Tomar las medidas necesarias para evitar que los neumáticos desechados se desparramen accidentalmente en la vía de rodaje durante su transportación. En caso de que ocurra el transportista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la seguridad pública. Esto incluye recoger inmediatamente todo neumático desechado entero o procesado.
 - f) Los transportistas no podrán acumular los neumáticos desechados que recojan, excepto que cuenten con autorización de la JCA para esos fines.
6. Todo almacenador de neumáticos deberá notificar cualquier acumulación de neumáticos almacenados a la intemperie utilizando la línea 3-1-1.
7. Se autoriza la exportación de neumáticos desde los CAT, mientras dure la emergencia aquí declarada. Dicha autorización estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a) Todo exportador interesado en recibir neumáticos desechados de algún CAT deberá notificarlo utilizando el correo electrónico juntadegobierno@jca.pr.gov y recibir la autorización de la JCA.
 - b) De no contar con un permiso de exportador (DS-2), cualquier persona interesada en exportar podrá presentar una solicitud de dispensa ante la Junta de Gobierno, a tenor con lo dispuesto con el RMAN.
 - c) El exportador deberá proveer a la JCA junto a la notificación descrita en el inciso 7(a) anterior: (i) una carta de intención de la instalación de uso final que recibirá los neumáticos desechados, suscrita por el principal o representante autorizado de la instalación, o una carta de intención del gobierno del país destinatario; y (ii) evidencia del “booking” o reservación en la compañía marítima que realizará la exportación de los neumáticos compactados y la cantidad de contenedores que le fueron asignados.
 - d) Todo exportador que se acoja a esta autorización incorporará a su plan de trabajo rutas de recogido de neumáticos y su acarreo a cualquiera de los CAT.
 - e) Todo exportador autorizado a recibir neumáticos desechados de los CAT trasladará al CAT el equipo necesario para realizar la operación de compactación y embalaje, entre los que se incluyen un generador eléctrico, las embaladoras y un monta cargas.
 - f) El exportador proveerá una copia del manifiesto al supervisor del CAT por cada contenedor que sea cargado en esta instalación.
 - g) Los contenedores serán pesados en las instalaciones de la Balanza de Pesaje de International Shipping Agency (INTERNSHIP), la cual está localizada en los

- muelles de Puerto Nuevo en San Juan o alguna otra así designada por la JCA.
- h) El exportador coordinará con la JCA oportunamente para tener un inspector presente en la Balanza de Internship en San Juan para certificar el peso de los contenedores.
 - i) Debido al estado de emergencia, se exime del cumplimiento con la Regla 1511 del RMAN, sobre la obligación de notificar mediante el Sistema Automático de Manifiestos "Tele-Gomas".
8. Cualquiera de las partes cobijadas bajo esta Resolución que advenga en conocimiento de haber sometido por sí o por medio de sus representantes autorizados alguna información incompleta o incorrecta, tendrá la obligación de notificar inmediatamente a la JCA la información completa y correcta.
 9. Cualquiera de las partes que actúe conforme a esta autorización tomará las medidas necesarias para mitigar cualesquiera impactos adversos a la salud humana o al ambiente que resulten del incumplimiento con el RMAN.
 10. Cualquier persona que infrinja las condiciones y términos de la presente Resolución se expone a la imposición de sanciones y multas administrativas que no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una multa por separado.
 11. La presente Resolución, o cualquier parte de ella, podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, si se determina que se han incumplido las condiciones aquí establecidas, o que es así necesario para proteger la salud humana o el ambiente.
 12. Esta Resolución sólo permite las actividades previamente descritas y no podrá ser interpretada, ni tiene el propósito de permitir alguna otra actividad regulada por la JCA. Tampoco exime a ninguna de las partes de tener que solicitar, obtener y cumplir con cualesquiera permisos o autorizaciones similares que deban expedir agencias estatales o federales para regir la actividad de que se trate.
 13. Se ordena mantener copia de la presente Resolución en la página electrónica de la JCA: www.jca.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de junio de 2016.



WELDIN F. ORTIZ FRANCO
PRESIDENTE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:	REF. NÚM.: R-16-28
DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA TRANSPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y EXPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS DESECHADOS	SOBRE: REGLA 1607 DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO ADECUADO DE NEUMÁTICOS DESECHADOS
	REF. R-15-25-2/R-16-7

NOTIFICACIÓN

Por la presente se le notifica que la Junta de Gobierno ha emitido una determinación en el asunto de epígrafe con fecha del 9 de junio de 2016 (en adelante, la "Determinación Administrativa"). Dirijo a usted esta notificación, habiendo registrado y archivado en los autos de este asunto copia de la Determinación Administrativa y de esta notificación en el día de hoy.

Certifico que he notificado copia fiel y exacta de esta notificación y de la Determinación Administrativa a las siguientes personas a las direcciones indicadas de correo electrónico conforme a Ley Núm. 60 del 2 de mayo de 2015 o de correo regular de no contar con un correo electrónico:

A TODOS LOS ALCALDES DE PUERTO RICO

ÁREA DE CONTAMINACIÓN DE TERRENOS P/C LCDA. NILDA DEL MAR SÁNCHEZ:

nildasanchez@jca.pr.gov

AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS P/C LCDO. NELSON J. SANTIAGO MARRERO:

nsantiago@ads.pr.gov

OFICINA REGIONAL DE MAYAGÜEZ P/C DIRECTOR INTERINO, HAROLD GONZÁLEZ:

haroldgonzalez@jca.pr.gov

OFICINA REGIONAL DE ARECIBO P/C DIRECTOR, HAROLD GONZÁLEZ:

haroldgonzalez@jca.pr.gov

OFICINA REGIONAL DE GUAYAMA P/C DIRECTOR, JUAN BURGOS:

juan_burgos@jca.pr.gov

OFICINA REGIONAL DE HUMACAO P/C DIRECTOR, ÁNGEL MORALES CÁDIZ:

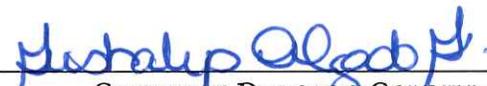
angelmorales@jca.pr.gov

OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN P/C CARLOS TRABAL CARLO:

carlostrabal@jca.pr.gov

En San Juan, Puerto Rico a 9 de junio de 2016.

Secretario(a), Junta de Gobierno

por: 
GEISHALYS DELGADO GOLDILLA
ADMINISTRADORA GERENCIAL EN SISTEMAS DE OFICINA